



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

O R D E N A N Z A No.016 de 1995

Marzo 2

Por la cual se modifican y derogan algunas disposiciones de la Ordenanza 078- de 1994 y se modifica el artículo 5o.de la Ordenanza 066 de 1994.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META  
en uso de sus atribuciones legales  
conferidas por Artículo 300 de la  
C.N.y el Decreto 1222 de 1986, y

C O N S I D E R A N D O :

Que el Departamento Administrativo de Salud, fué creado mediante Decreto No.0784 el 18 de Diciembre de 1991, como un organismo desconcentrado del Departamento del Meta, para dirigir, orientar, coordinar, controlar y ejecutar las políticas de Salud.

Que su naturaleza jurídica corresponde a la de una Secretaría de carácter eminentemente técnico, adscrita al Departamento.

Que el Jefe del Departamento Administrativo de Salud, es de libre nombramiento y remoción del Gobernador.

Que en materia de asignaciones civiles, el Jefe del Departamento Administrativo de Salud debe regirse por las disposiciones legales aplicables a los Secretarios del Despacho de la Gobernación.

O R D E N A :

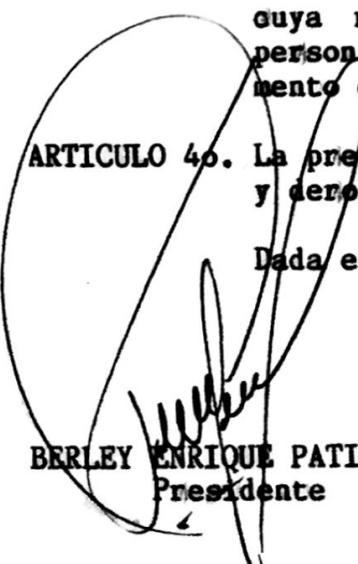
ARTICULO 1o. Modifíquese el artículo 2o.de la Ordenanza 078 de Diciembre 9 de 1994, en el sentido de que el Grado del cargo de Jefe del Departamento Administrativo de Salud, categoría 0 Directivo, Código 0130, será en adelante; el 03 de la estructura Administrativa Departamental y su Código 4020.0010

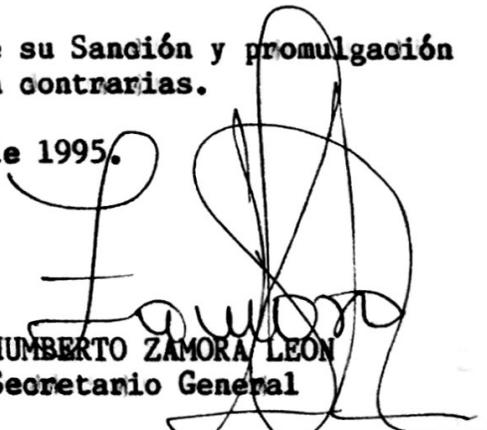
ARTICULO 2o. Modifíquese el artículo 3o.de la Ordenanza 078 de Diciembre 9 de 1994, en la parte pertinente a la remuneración establecida, para la escala de categoría 0 Directivo y los demás artículos que reglamenten sobre la materia, la cual se regirá por la Ordenanza No.066 de 1994.

ARTICULO 3o. Modifíquese el artículo 5o.de la Ordenanza 066 de Noviembre 15 de 1994, el cual quedará así: "Las disposiciones de la presente ordenanza, no se aplican a los empleados públicos de la Secretaría de Salud, "a excepción del Jefe del Departamento Administrativo de Salud", como tampoco a los de la Secretaría de Educación cuya remuneración está fijada por normas nacionales; ni al personal docente, ni a los trabajadores oficiales del Departamento en cualquiera de sus niveles.

ARTICULO 4o. La presente ordenanza rige a partir de su Sanción y promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Villavicencio, el 2 de Marzo de 1995.

  
BERLEY ENRIQUE PATIÑO PEÑA  
Presidente

  
HUMBERTO ZAMORA LEÓN  
Secretario General



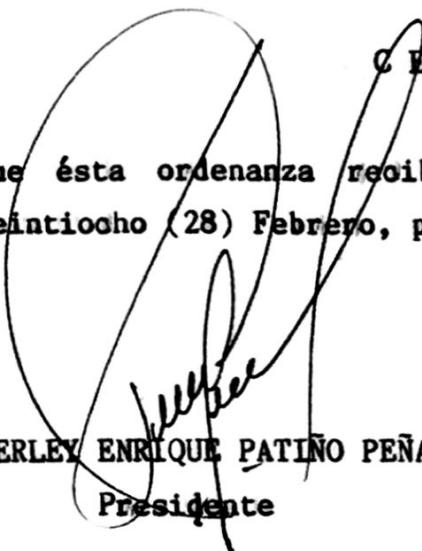
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

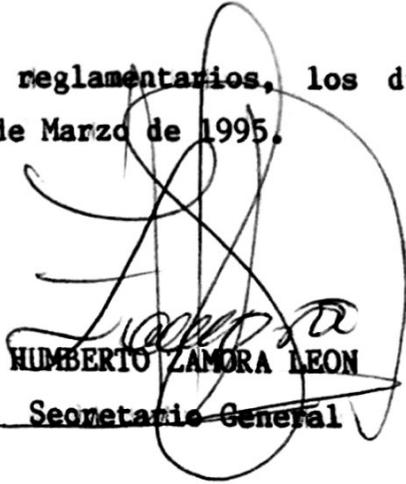
continuación ordenanza 016/95

LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEL META

CERTIFICAN :

Que ésta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios, los días veintiocho (28) Febrero, primero (1o) y dos (2) de Marzo de 1995.

  
BERLEY ENRIQUE PATIÑO PEÑA  
Presidente

  
HUMBERTO ZAMORA LEON  
Secretario General

Todos somos el Meta



CONTINUACION ORDENANZA No.016 DE 1995

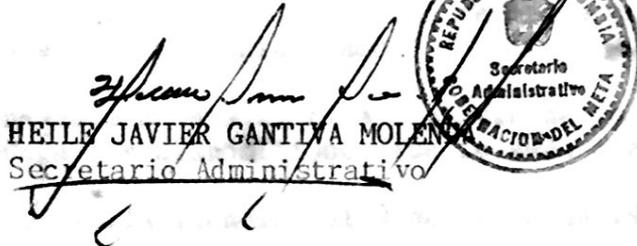
"Por la cual se modifican y derogan algunas disposiciones de la Ordenanza No.078 de 1994 y se modifica el Artículo 5º de la Ordenanza No.066 de 1994".

SANCIONASE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Villavicencio, a los 13 MAR. 1995

  
ALFONSO ORTIZ BAILLISTA  
Gobernador del Meta



  
HEILE JAVIER GANTIVA MOLENA  
Secretario Administrativo

